

PARANÁ, 23 FEB 2022

VISTO:

El Expediente N° S01:882/2022 referido a la Ordenanza "CS" N° 144 UADER de fecha 25 de Noviembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la referida norma en su Artículo 1° se derogan la Ordenanza "CS" N° 043 UADER y Ordenanza "CS" N° 137 UADER, y en su Artículo 2° se dispone adherir y declarar aplicable en el ámbito de la UADER el Reglamento de las Contrataciones del Estado aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP y modificatorios.-

Que además en el Artículo 3° de la Ordenanza "CS" N° 144 UADER, en consonancia con el Artículo 8° del Decreto N° 795/96 MEOSP, se establecen los Niveles en cuanto a las facultades para autorizar y adjudicar los procedimientos normados en el Artículo 5° y según los términos del Artículo 7° del referido decreto; quedando determinados el "...*Nivel I: Rector y Decanos y Nivel II: Secretaría Económico Financiera y Secretario General de Rectorado y Secretarías Económico Financieras de las Unidades Académicas.*".-

Que a solicitud de la Secretaría Económico Financiera del Rectorado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos se pone en análisis la necesidad de incorporar el "*Nivel III: Secretarios/as de Universidad, Secretarios/as de Facultades, Subsecretarios/as de Rectorado y de las Facultades, y Directores/as de Unidades Educativas reguladas por Ley Provincial N°8.971 y su modificatoria Ley 10.459.*" ampliando los niveles ya previstos, reformulando en consecuencia la Ordenanza "CS" N° 144 UADER.-

Que desde el área de Asesoría Legal de Gobierno y Normativa Universitaria del Rectorado de la Universidad se recomienda, a fin de evitar la dispersión normativa, se derogue la Ordenanza "CS" N° 144 UADER, se dicte una nueva ordenanza con los mismos fundamentos jurídicos y que además recepte la incorporación del Nivel III solicitado por la Secretaría Económico Financiera de UADER, al resultar lógico y razonable darle potestades a otros estamentos existentes en el esquema organizativo de la Universidad lo cual redundará en una mayor operatividad de la ejecución presupuestaria.-



## ORDENANZA "CS" N° 147

Que corresponde mencionar que se dejó expresamente establecido en los considerandos de la norma que se pretende reformular, la peculiar naturaleza que poseen las entidades autárquicas, jerarquía jurídica que detenta la UADER de conformidad al Art. 269° de la Constitución Provincial.-

Que en efecto se considera que la autarquía es la más clásica de las formas de descentralización administrativa, constituyéndose una autoridad separada con ley, autoridades, poderes y responsabilidad propias, pero unidas, sin embargo, a la Administración Central por vínculos más o menos fuertes; directos o indirectos, por lo que el Estado es responsable y beneficiario final de todo lo que se realiza.-

Que además poseen la potestad de autoadministración, en base a un patrimonio propio y que en este sentido deben poseer facultades que permitan la ejecución de ese presupuesto, esto es llevar a cabo sus propias contrataciones.-

Que en este sentido la Ordenanza "CS" N° 043 UADER y la Ordenanza "CS" N° 137 UADER determinaron Niveles de autorización y adjudicación para los procedimientos previstos en el Artículo 5° del Decreto 795/96 MEOSP, en los términos que se establecen en el Artículo 7° de dicho reglamento, asignando el Nivel I al Consejo Superior de UADER (H.C.S).-

Que esa circunstancia hizo de difícil gestión las tramitaciones de los procedimientos de compras y contrataciones de la Universidad, atento a que el ejercicio de función administrativa y de ejecución presupuestaria no está reconocida legal ni estatutariamente para el órgano colegiado (Consejo Superior), forzando en este sentido su funcionalidad, lo que se tradujo en demoras y entorpecimiento de los expedientes administrativos.-

Que oportunamente, intervino el área Asesoría Legal de Gobierno y Normativa Universitaria del Rectorado de la Universidad manifestando que *"En cuanto a la índole o naturaleza de la función ejecución presupuestaria, la misma es propia de los órganos ejecutivos (valga la redundancia) por lo que debe quedar descartada de plano la posibilidad de intervención de un órgano colegiado de gobierno en este tipo de procedimientos... tal atribución analizada e interpretada a la luz del plexo normativo*

vigente en la materia relativa a la Educación Superior, corresponde a los órganos de gestión ejecutiva de las Universidades (entiéndase Rector o Decanos), por lo que entiendo que las atribuciones conferidas en el reglamento de compras y contrataciones al que ha adherido esta Casa, deben quedar en consecuencia en la órbita de la competencia exclusiva y excluyente del Rector o de los Decanos, quienes serán en definitiva quienes deberán evaluar la legalidad y el mérito, oportunidad, o conveniencia de las mismas, a los fines de cubrir y/o no resentir las necesidades del servicio educativo que está llamado a prestar esta Universidad.”.-

Que continúa el Asesor Legal de Gobierno y Normativa Universitaria expresando “...el procedimiento jurídicamente correcto y formalmente admisible desde el punto de vista del diseño institucional contenido en el Estatuto de la UADER, es la autorización vía resolución rectoral o del decanato en sus respectivas jurisdicciones. Ello en virtud de que dicho cuerpo normativo, en su Artículo 15º dispone: “...El Rector es el representante de la Universidad y dirige todas las actividades de la misma...”, por consiguiente se puede afirmar que es la máxima autoridad ejecutiva en el ejercicio de la administración de la Universidad. A su vez el artículo 16, en los incisos h) e i), respectivamente, se le otorga al Rector las potestades de: “... Disponer los pagos que deben realizarse con los fondos votados en el presupuesto de la Universidad y los demás que el Consejo Superior autorice...” y “...Adoptar todas las providencias necesarias para la buena marcha de la Universidad...”. En idéntico sentido el regulan los Artículos 24 y 25 incisos h) e i) del Estatuto en relación a los Decanos en las respectivas Facultades. En síntesis les corresponden entre otras, ejercer las funciones administrativas de la Universidad y de las Facultades conforme las normas vigentes.”.-

Que asimismo “la Ley 24.521, al garantizar la autonomía de las universidades, incluye expresamente en sus alcances las potestades de “dictar y reformar sus estatutos” y de “definir sus órganos de gobierno, establecer sus funciones (...) de acuerdo a lo que establezcan los estatutos y lo que prescribe la presente ley (art. 29 incisos a y b); en tanto que el artículo 52 los autoriza a “...prever sus órganos de gobierno, tanto colegiados como unipersonales, así como su composición y atribuciones”, agregando –

## ORDENANZA "CS" N° 147

*para mayor claridad- que "...Los órganos colegiados tendrán básicamente funciones normativas generales, de definición de políticas y de control en sus respectivos ámbitos, en tanto los unipersonales tendrán funciones ejecutivas."*-

Que retoma los argumentos ya vertidos el Asesor Legal de Gobierno y Normativa Universitaria expresando que *"...sin perjuicio de lo hasta aquí señalado, corresponde atender la situación de las autorizaciones realizadas por el Consejo Superior durante la vigencia de la Ordenanza "CS" N° 144 UADER, las que a la luz del plexo normativo reseñado, en cuanto a que dicho cuerpo colegiado mantiene vínculos de coordinación con el Rector y el resto de las autoridades que conforman el esquema organizativo de la Casa en relación a la toma de decisiones esenciales para la marcha de la Universidad, resultan válidas y pertinentes, recomendando en base a este criterio permitir la intervención administrativa del H.C.S. en aquellos procedimientos alcanzados por el Decreto N° 795/96 MEOSP, siempre que sea requerida por parte del Rector de la Universidad..."*-

Que los Decretos 5896/08 MGEOSP y 6404/08 MGEOSP encomiendan a los entes autárquicos a dictar su propia reglamentación o adecuar los límites y procedimientos de las contrataciones de bienes y/o servicios.-

Que en razón de ello, y hasta tanto la UADER dicte su propia reglamentación en la materia resulta pertinente mantener la adhesión al régimen provincial pero estableciendo ciertas disposiciones propias de la autarquía y autonomía que posee, a fin de garantizar una eficiente ejecución de las actividades que le son inherentes.-

Que se ha dado tratamiento en el plenario de la primera reunión de este Consejo Superior, en el que se deja aclarado que se mantienen los fundamentos esgrimidos en la Ordenanza CS N° 144 UADER y se determina su derogación a fin de evitar la dispersión normativa indicando el dictado de la presente Ordenanza.-

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 22 de Febrero de 2022, recomienda derogar la Ordenanza CS N° 144 UADER y dictar una nueva ordenanza que adhiera al Reglamento de las Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, que incorpore los niveles propios

para autorización y adjudicación en el ámbito de la UADER, según las siguientes jerarquías: Nivel I: Rector/a, Decanos/as, Consejo Superior; Nivel II: Secretario/a General de Rectorado, Secretario/a Económico Financiero/a de Rectorado, Secretarios Económicos Financieros/as de las Unidades Académicas; Nivel III: Secretarios/as de Universidad, Secretarios de Facultades, Subsecretarios/as de Rectorado y Subsecretarios/as de Facultades y Directores de Unidades Educativas conforme las previsiones de la Ley Provincial N° 8.971 y su modificatoria Ley N° 10.459.-

Que además se deberá determinar que este Cuerpo Colegiado podrá intervenir administrativamente en los procedimientos alcanzados por el Decreto N° 795/96 MEOSP siempre que sea requerido por el Sr. Rector de la UADER.-

Que el Consejo Superior en su Primera Reunión Ordinaria, llevada a cabo el día 22 de Febrero de 2022, en modalidad virtual de conferencia con interacción de video, chat escrito y audio, mediante aplicación de videoconferencias de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, resuelve por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento.-

Que es competencia de este Órgano resolver de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*" y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución N° 1181/2021 del Ministerio de Educación de la Nación.-

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza CS N° 041 UADER modificada por Ordenanza CS N° 139 UADER, asumiendo la mencionada presidencia la Sra. Vicerrectora de la Universidad.-

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ORDENANZA "CS" N° 147

ARTÍCULO 1º: Derogar la Ordenanza "CS" N° 144 UADER por los motivos expresados en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º: Adherir y declarar aplicable en el ámbito de la UADER, el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP y modificatorios, en todo lo que no resulte contrario a lo dispuesto por la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 3º: Establecer en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto N° 795/96 MEOSP las siguientes jerarquías:

Nivel I: Rector/a, Decanos/as y Consejo Superior.-

Nivel II: Secretario/a Económico Financiero/a de Rectorado, Secretario/a General de Rectorado, Secretarios/as Económico Financieros/as de las Unidades Académicas.-

NIVEL III: Secretarios/as de Universidad, Secretarios de Facultades, Subsecretarios/as de Rectorado y de Facultades, y Directores/as de Unidades Educativas conforme las previsiones de la Ley Provincial N° 8.971 y su modificatoria Ley 10.459.-

ARTÍCULO 4º: Disponer que el Consejo Superior de UADER podrá intervenir administrativamente en los procedimientos alcanzados por el Decreto N° 795/96 MEOSP, siempre que sea requerido por el Sr. Rector de la UADER.-

ARTÍCULO 5º: Validar todos los actos emitidos por el Consejo Superior de la Universidad durante la vigencia de la Ordenanza "CS" N° 144 UADER, de conformidad a los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 6º: Registrar, comunicar, notificar a quienes corresponda y cumplido archivar.

  
Cr. MARIANO A. CAMOIRANO  
A/C Secretaría del Consejo Superior  
U.A.D.E.R.

  
Esp. Ing. Rossana Sosa Zitto  
VICERRECTORA  
Universidad Autónoma de Entre Ríos